

05	11	4%	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.
CAPÍTULO 6			PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA
06	01	10%	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 1212.
06	02	10%	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.
06	03	10%	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
06	04	10%	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
CAPÍTULO 7			HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS
07	01	0,50%	Patatas (papas) frescas o refrigeradas.
07	02	0,50%	Tomates frescos o refrigerados.
07	03	0,50%	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
07	04	0,50%	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.
07	05	0,50%	Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas.
07	06	0,50%	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
07	07	0,50%	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
07	08	0,50%	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.
07	09	0,50%	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.
07	10	0,50%	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
07	11	0,50%	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
07	12	0,50%	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.
07	13	0,50%	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.
07	14	0,50%	Raíces de mandioca (yuca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets; médula de sagú.
CAPÍTULO 8			FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS
08	01	0,50%	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, cajú), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
08	02	0,50%	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
08	03	0,50%	Plátanos (bananas), incluidos los «plantains» (plátanos macho), frescos o secos.
08	04	0,50%	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.
08	05	0,50%	Agrios (cítricos) frescos o secos.
08	06	0,50%	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.
08	07	0,50%	Melones, sandías y papayas, frescos.
08	08	0,50%	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
08	09	0,50%	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.
08	10	0,50%	Las demás frutas u otros frutos, frescos.
08	11	0,50%	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
08	12	0,50%	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
08	13	0,50%	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 0801 a 0806; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.
08	14	0,50%	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
CAPÍTULO 9			CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS
09	01	0,50%	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.
09	02	0,50%	Té, incluso aromatizado.
09	03	0,50%	Yerba mate.
09	04	4%	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.
09	05	4%	Vainilla.
09	06	4%	Canela y flores de canelero.
09	07	4%	Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos).
09	08	4%	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.
09	09	4%	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.
09	10	4%	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias.
CAPÍTULO 10			CEREALES
10	01	0,50%	Trigo y morcajo (tranquillón).
10	02	0,50%	Centeno.
10	03	0,50%	Cebada.
10	04	0,50%	Avena.
10	05	0,50%	Maíz.
10	06	0,50%	Arroz.
10	07	0,50%	Sorgo de grano (granifero).
10	08	0,50%	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.
CAPÍTULO 11			PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO
11	01	0,50%	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
11	02	0,50%	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).
11	03	0,50%	Grañones, sémola y pellets, de cereales.